

**XI LEGISLATURA**  
**MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA**  
**REUNIÓN (8/21) DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2021**  
**Acta 8/21**

**ASISTENTES:**

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>D. JUAN TRINIDAD MARTOS</b>
<b>VICEPRESIDENTE PRIMERO:</b>	<b>D. JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ</b>
<b>VICEPRESIDENTE SEGUNDO:</b>	<b>D. DIEGO CRUZ TORRIJOS</b>
<b>VICEPRESIDENTE TERCERO:</b>	<b>D. JOSÉ IGNACIO ARIAS MORENO</b>
<b>SECRETARIA PRIMERA:</b>	<b>D<sup>a</sup>. ALICIA SÁNCHEZ-CAMACHO PÉREZ</b>
<b>SECRETARIA SEGUNDA:</b>	<b>D<sup>a</sup>. MARÍA ENCARNACIÓN MOYA NIETO</b>
<b>SECRETARIA TERCERA:</b>	<b>D<sup>a</sup>. ESTHER RUIZ FERNÁNDEZ</b>
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<b>D<sup>a</sup>. RAQUEL MARAÑÓN GÓMEZ</b>
<b>DIRECTOR DE GESTIÓN PARLAMENTARIA:</b>	<b>D. ALFONSO ARÉVALO GUTIÉRREZ</b>

En Madrid, a once de marzo de dos mil veintiuno, siendo las once horas y cinco minutos, en Reunión telemática (TEAMS), se reúnen los señores antes relacionados, al objeto de celebrar reunión de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, debidamente convocada al efecto.

**1 Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**

**Ácuerdo:** La Mesa toma conocimiento del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 59, de 11 de marzo.

En su artículo 1, "Disolución de la Asamblea de Madrid", se dispone lo que sigue:

*"Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019."*

La Disposición Final Única establece, respecto de su "Publicación y entrada en vigor", que:

*"El presente Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor"*

Consecuentemente, tratándose de una disposición general de obligado cumplimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 249 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, la Mesa, por unanimidad, resuelve que *"Extinguido el mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea de Madrid, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara"*.

Por tanto, la actividad parlamentaria de la presente Legislatura ha concluido, entrando en funcionamiento la Diputación Permanente.

2 El Excmo. Sr. Presidente plantea la eventual contradicción que el referido Decreto pueda comportar en relación con la presentación de dos mociones de censura, formalizadas por el Grupo Parlamentario de Más Madrid, RGEP 6471/21, y por el Grupo Parlamentario Socialista, RGEP 6472/21, que fueron registradas en el Registro General de la Asamblea con fecha de 10 de marzo. Recuerda que dichas Mociones fueron calificadas por este Órgano Rector en la sesión celebrada el propio día, conforme a lo dispuesto por el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid. Y dichas actuaciones, previas a la entrada en vigor del Decreto de la Presidenta de la Comunidad 15/2021 deben cohonestarse con el tenor del artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuya virtud *"El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior"*.

Planteada la situación, el Excmo. Sr. Presidente, entendiendo que la Mesa no es competente para la resolución del conflicto, considera que sería oportuno interponer un recurso contencioso-administrativo para que el órgano jurisdiccional competente resolviera acerca de la validez de la disposición general considerada, habida cuenta la caducidad que comporta de todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara.

Manifiestan su posición favorable a lo afirmado por el Excmo. Sr. Presidente, los Ilmos. Sres. Vicepresidente Segundo, Secretaria Segunda y Secretaria Tercera.

Discrepan de lo manifestado los Ilmos. Sres. Vicepresidente Primero, Vicepresidente Tercero y Secretaria Primera.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Tercero solicita que conste en acta, a modo de protesta, que lo que procedería es declarar la nulidad de los acuerdos adoptados por la Mesa en su reunión de ayer, habida cuenta los hechos y documentos, no conocidos en aquel momento, de los que posteriormente se ha tenido constancia. A su juicio, la Mesa celebrada ayer debió de serlo de la Diputación Permanente y no tenía, por tanto, capacidad para adoptar los acuerdos que aprobó, referidos a la calificación de las dos mociones de censura formalizadas en la propia fecha. Añade que desde la fecha de

ayer, que es la del Decreto de la Presidenta, tuvo lugar la disolución de la Asamblea, entrando en funcionamiento la Diputación Permanente, por lo que la calificación y admisión a trámite de las mociones de censura y la convocatoria de la Mesa y la Junta de Portavoces han comportado una vulneración de los derechos fundamentales de los diputados del Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero entiende que no procede en modo alguno interponer el referido recurso contencioso-administrativo, pues, habiendo quedado automáticamente disuelta la Asamblea desde el momento de la firma del Decreto 15/2021 por la Presidenta de la Comunidad, deben anularse los singulares acuerdos de calificación de las mociones de censura adoptados, al estar viciado formalmente el consentimiento de los miembros de esta Mesa que votaron a favor de su admisión. Solicita, para concluir, que se le precise el artículo del Reglamento donde se prevé la interposición del recurso al que se ha hecho referencia.

La Ilma. Sra. Secretaria Primera considera que la Mesa celebrada el día 10 de marzo fue ilegal, pues ya se había disuelto la Asamblea y se habían convocado las elecciones, y los acuerdos adoptados son nulos de pleno derecho. Considera que fueron dictados por esta Mesa en fraude de ley, vulnerando la voluntad de la Presidenta de la Comunidad de disolver la Asamblea, que el Estatuto le reconoce como atribución, previa deliberación del Consejo de Gobierno. Por todo ello, a su juicio, presentar un recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Presidenta 15/2021 es absolutamente incomprensible, y constituye una actuación en rebeldía.

El Excmo. Sr. Presidente expresa su discrepancia con lo inmediatamente afirmado, recordando que, conforme a su propio tenor literal, el Decreto de la Presidenta ha entrado en vigor el día 11 de marzo, es decir, en la fecha de su publicación oficial, y las mociones de censura son iniciativas parlamentarias que los Diputados firmantes, en el legítimo ejercicio de sus derechos, formalizaron con fecha de 10 de marzo, es decir, cuando la Asamblea de Madrid no estaba disuelta. Añade que la interposición del recurso se ajusta a las funciones que son propias de la Mesa, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.1 del Reglamento de la Asamblea.

**Acuerdo:** La Mesa acuerda, conforme a lo dispuesto por el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, formalizar ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 59, de 11 de marzo.

El recurso se formaliza al apreciar una eventual contradicción de dicho Decreto de la Presidenta, por el que acuerda la disolución de la Asamblea de Madrid, con las mociones de censura formalizadas por el Grupo Parlamentario de Más Madrid, RGEP 6471/21, y por el Grupo Parlamentario Socialista, RGEP 6472/21, que fueron

presentadas en el Registro General de la Asamblea con fecha de 10 de marzo y calificadas por este Órgano Rector en la sesión celebrada el propio día, conforme a lo dispuesto por el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, y a tenor de lo establecido por el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuya virtud *“El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior”*.

La Mesa formaliza el recurso tratándose de un conflicto institucional, respecto del cual no es competente para resolver, y, apreciando la concurrencia de inequívocas circunstancias de especial urgencia en el caso, acuerda solicitar las denominadas medidas cautelarísimas, contempladas en el artículo 135 de la propia Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, habida cuenta que el referido Decreto procede a la convocatoria de elecciones, que se celebrarían, de acuerdo con el mismo, el día 4 de mayo.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

La Ilma. Sra. Secretaria Primera deja constancia de que, conforme se anunció en la anterior reunión de este órgano, se ha formalizado un escrito, en relación con el presentado ayer por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, en el que se han corregido las incorrecciones referidas a la intervención del Vicepresidente Tercero y de la actuación de la Secretaria General.

Y siendo las doce horas y veinticinco minutos, el señor Presidente dio por terminada la reunión.

**LA SECRETARIA PRIMERA,**

**V.B.  
EL PRESIDENTE,**